

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.639

Martes 29 de Agosto de 2023

Página 1 de 10

Normas Particulares

CVE 2367202

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE"

Núm. 68.- Santiago, 28 de abril de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 82, de fecha 24 de julio de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".
- El Anexo N° 3.11 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", presentada con fecha 14 de septiembre de 2018.
- La resolución exenta N° 00036, de fecha 20 de mayo de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá.
- La carta IQQ 373/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- La carta s/n°, de fecha 7 de febrero de 2020, que contiene el "Reporte de Hallazgos Arqueológicos No Previstos", presentado por la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 1533, de fecha 30 de abril de 2020, del Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales.
- La carta IQQ/769/2020, de fecha 13 de julio de 2020, de la Sociedad Concesionaria.
- La Consulta de Pertinencia, de fecha 10 de noviembre de 2020.
- La resolución exenta N° 20210110132, de fecha 1 de febrero de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental.
- La resolución DGC N° 0031 (exenta), de fecha 9 de junio de 2021, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 138, de fecha 23 de julio de 2021.
- La resolución exenta DGC N° 1365, de fecha 8 de junio de 2021.
- La resolución exenta DGC N° 3185, de fecha 17 de diciembre de 2021.
- La resolución DGC N° 0018 (exenta), de fecha 6 de abril de 2022, sancionada por decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022.
- La resolución DGC N° 0037 (exenta), de fecha 18 de julio de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022.
- La Carta IQQ-3499-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, de la Sociedad Concesionaria.

CVE 2367202

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. N° 4441, de fecha 10 de noviembre de 2022, del Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El decreto supremo MOP N° 215, de fecha 14 de diciembre de 2022.
- El oficio Ord. IF IQQ N° 6170/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. IF IQQ N° 6165/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio OF. (O) N° 14/1/2869, de fecha 20 de marzo de 2023, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta IQQ/0253/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF IQQ N° 6198/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 00017, de fecha 21 de marzo de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC N° 0026 (exenta), de fecha 21 de marzo de 2023.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenía a su cargo la Dirección General de Obras Públicas.

2°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante MOP, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4°. Que el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", en adelante el "Contrato de Concesión", dispone que el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial. Agrega que el proyecto deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente, debiendo cumplir con las consideraciones ambientales señaladas en las Bases de Licitación, la DIA del proyecto y sus Adendas. Luego, la letra a) del mismo artículo precisa que el sistema de tratamiento de aguas servidas debe tratar todos los efluentes provenientes de las obras definidas en los documentos del Contrato.

5°. Que hasta que entre en funcionamiento la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, la descarga de las aguas no tratadas, provenientes de la Base Aérea Los Cóndores, y las aguas tratadas, provenientes del Aeropuerto, se realiza a través de un emisario aéreo. El nuevo Sistema de Tratamiento es integral y una vez entre en operación, descargará al mar las aguas tratadas de la Fuerza Aérea y del Aeropuerto, conforme lo previsto en el anteproyecto referencial, a través del Emisario Submarino que fue incorporado al Área de Concesión mediante decreto supremo MOP N° 215, de fecha 14 de diciembre de 2022.

6° Que mediante la resolución exenta N° 00036, de fecha 20 de mayo de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, se obtuvo la calificación ambiental del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique". En la

Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por la Sociedad Concesionaria, se estableció la línea base del patrimonio cultural (Anexo N° 3.11, DIA), en la cual consta una inspección visual realizada en el año 2018, cuyo resultado no registró restos culturales superficiales dentro del área de influencia definida para el proyecto.

7° Que mediante Carta IQQ 373/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que iniciando los trabajos de excavación y movimiento de tierras, para la construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), aparecieron restos arqueológicos no previstos, motivo por el cual procedió a tomar medidas de protección del sector.

8° Que con fecha 7 de febrero de 2020, mediante carta sin número, la Sociedad Concesionaria ingresó al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) un informe denominado: "Reporte de Hallazgos Arqueológicos No Previstos", en el que se da cuenta del tipo de hallazgos y las medidas implementadas para la protección de los restos. El Consejo de Monumentos Nacionales se pronunció con fecha 30 de abril de 2020, mediante oficio Ord. N° 1533, dando su conformidad respecto a las medidas implementadas y reportadas en el referido informe y solicitando, entre otras medidas de resguardo, la realización de una caracterización arqueológica mediante una red de pozos de sondeo arqueológicos y la implementación de un monitoreo arqueológico permanente, ejecutado por un/a arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial.

9° Que dada la complejidad que implican las tareas posteriores a un hallazgo arqueológico, la Sociedad Concesionaria propuso un nuevo sector para el emplazamiento de la PTAS, en un terreno que se encontraba fuera del área de concesión y bajo la tuición de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adjuntando un informe técnico fundado a su Carta IQQ/769/2020, de fecha 13 de julio de 2020. La nueva ubicación propuesta se sitúa junto a la actual planta de tratamiento, lugar que ya ha sido intervenido previamente, por lo que era razonable suponer que allí no existirían hallazgos arqueológicos, permitiendo de esta forma continuar con el avance de los trabajos y, a la vez, no intervenir la zona donde se debería situar originalmente la planta de tratamiento; logrando de esta forma preservar y proteger las evidencias arqueológicas allí descubiertas. El nuevo emplazamiento propuesto hacía necesario instalar una planta elevadora de aguas servidas (PEAS) para impulsar las aguas servidas de la Base Aérea de la FACH hacia la nueva PTAS para luego desde ésta dirigir las aguas tratadas por el colector existente hacia el emisario submarino.

10°. Que con fecha 10 de noviembre de 2020, la Sociedad Concesionaria presentó al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), una Consulta de Pertinencia, denominada "Modificación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", dando cuenta del cambio de emplazamiento de la PTAS y los ajustes técnicos que de dicha modificación se derivaban.

11°. Que el Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución exenta N° 20210110132, de fecha 1 de febrero de 2021, se pronunció respecto a la Consulta de Pertinencia, resolviendo que el proyecto "Modificación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", no constituye un cambio de consideración al proyecto original, por lo que no requiere que sea sometido al SEIA de manera previa a su ejecución. Ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran.

12°. Que la modificación del área de concesión del Contrato de Concesión, para integrar el sector en que se emplaza la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, conforme lo indicado en el considerando N° 9° del presente decreto supremo, fue materia de la resolución DGC N° 0031 (exenta), de fecha 9 de junio de 2021, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 138, de fecha 23 de julio de 2021.

13°. Que, posteriormente, en el marco del monitoreo arqueológico permanente que lleva a cabo la Sociedad Concesionaria, se detectó, en la zona en que se debe emplazar la planta elevadora de aguas servidas provenientes de la Base Aérea de la FACH, nuevos sectores con hallazgos de elementos arqueológicos. En virtud de dichos hallazgos, la Sociedad Concesionaria presentó al Consejo de Monumentos Nacionales mediante Carta IQQ-3499-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, un informe de inspección visual arqueológica y propuesta de protección de sitios arqueológicos en el sector proyectado para la construcción de ducto de impulsión de aguas servidas de la FACH, respecto del cual, el CMN se pronunció, mediante oficio Ord. N° 4441, de fecha 10 de noviembre de 2022, en el sentido de rechazar las medidas propuestas para continuar con las obras de construcción, solicitando una caracterización del nuevo sitio mediante una red de pozos de sondeo con el fin de establecer el perímetro real del sitio, definir medidas de compensación, entregar información referente al ducto existente perteneciente a la FACH y entregar un Plan de Manejo para el sitio arqueológico.

14°. Que la ampliación del sistema de tratamiento de aguas servidas, es requisito y condición para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, cuyo plazo máximo venció el 24 de marzo de 2023, conforme lo establecido en el artículo 1.9.7, letra b) de las Bases de Licitación, modificado por resolución exenta DGC N° 1365, de fecha 8 de junio de 2021, resolución exenta DGC N° 3185, de fecha 17 de diciembre de 2021, resolución DGC N° 0018 (exenta), de fecha 6 de abril de 2022, sancionada por decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022, y por resolución DGC N° 0037 (exenta), de fecha 18 de julio de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022.

15°. Que las medidas solicitadas por el Consejo de Monumentos Nacionales impiden que el nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas esté operativo para la fecha prevista de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, en las condiciones que se contemplan en el Contrato de Concesión y en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, esto es, incluyendo el tratamiento de las aguas servidas provenientes de la FACH y del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.

16°. Que resulta urgente que el nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas entre en operación, dado que la capacidad de la planta de tratamiento de aguas servidas existente, que actualmente trata las aguas servidas del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, se encuentra cercana al límite de su capacidad máxima de diseño. En efecto, conforme a las proyecciones basadas en los valores reales de consumos históricos y, en particular, en los consumos del año 2022, se estima que a fines de 2023, la planta existente llegará al 97% de su capacidad máxima, de conformidad a lo informado por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. IF IQQ N° 6170/2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

17°. Que dada la urgencia señalada en el considerando precedente, resultaba necesario viabilizar contractualmente la operación del nuevo sistema de tratamiento de aguas servidas, en dos fases, la primera considerando sólo el tratamiento de las aguas servidas provenientes del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, para lo cual se requiere obtener el pronunciamiento favorable del Servicio de Evaluación Ambiental, y una segunda fase, que incluya las aguas servidas de la Base Aérea de la FACH, la cual requiere abordar las exigencias del Consejo de Monumentos Nacionales, a que se refiere el considerando N° 13° del presente decreto supremo.

18°. Que, atendidas las razones precedentemente expuestas, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer la operación de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en dos fases; la primera considerando sólo el tratamiento de las aguas servidas provenientes del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, y la segunda fase, incluyendo las aguas servidas provenientes de la Base Aérea de la FACH, regulando las condiciones y plazos necesarios para cada una de dichas fases de operación. Lo anterior, toda vez que la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, es fundamental para el adecuado funcionamiento, tanto del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique como de la Base Aérea Los Cóndores, y que los hallazgos arqueológicos imprevistos requieren el desarrollo de actividades de caracterización, y eventualmente de rescate, que involucran tiempos mayores a los previstos en el Contrato de Concesión para concluir las obras asociadas al sistema de tratamiento de aguas servidas, considerando además, que la operación de la actual PTAS se encuentra cercana al límite de su capacidad, por lo que resulta urgente que se inicie la operación de la nueva PTAS. La urgencia se fundó también, en que la operación en dos fases de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas afectaba el plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, el cual vencía el 24 de marzo de 2023, por lo que la tramitación de un decreto supremo sobre la materia implicaba tiempos superiores a los requeridos.

19° Que, mediante el oficio Ord. IF IQQ N° 6165/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, el Inspector Fiscal informó al Director General de Aeronáutica Civil, que el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, para lo cual se dictará una resolución que contendrá las regulaciones que se detallan en el modelo que adjuntó al citado oficio. En virtud de lo anterior, le Solicitó al Director General de Aeronáutica Civil su pronunciamiento, en su calidad de mandante, respecto de los términos, condiciones y plazos en los cuales se modificarán las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, informados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" que adjuntó al citado oficio.

20°. Que mediante el oficio OF. (O) N° 14/1/2869, de fecha 20 de marzo de 2023, el Director General de Aeronáutica Civil emitió su pronunciamiento favorable respecto de las modificaciones informadas, en los términos, condiciones y plazos indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF IQQ N° 6165/2023, de fecha 15 de marzo de 2023.

21°. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A." que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", con el objeto de disponer la operación de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en dos fases; la primera considerando sólo el tratamiento de las aguas servidas provenientes del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, y la segunda fase, incluyendo las aguas servidas provenientes de la Base Aérea de la FACH, regulando las condiciones y plazos necesarios para cada una de dichas fases de operación.

Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el citado oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle única y exclusivamente en relación a las modificaciones informadas en dicho oficio.

22°. Que mediante Carta IQQ/0253/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, en los términos, plazos y condiciones que allí se indican, y ratificó que no existen costos ni perjuicios que se deriven directa ni indirectamente de las materias que se indican en el referido oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023, del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP y/o DGAC, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido única y exclusivamente en relación con las modificaciones informadas en el citado oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023.

En la referida Carta, la Sociedad Concesionaria manifestó que la renuncia anterior no comprende los eventuales costos y perjuicios que se deriven directa o indirectamente de las medidas que pudiera establecer el Servicio de Evaluación Ambiental, en tanto dicho Servicio considere que la operación por fases de la PTAS requiere ingresar al SEIA, y también aquellos eventuales costos y perjuicios que se deriven de las exigencias que pudiere imponer el Consejo de Monumentos Nacionales para la ejecución de las obras de conducción de aguas servidas de la Base Aérea "Los Cóndores", y cuyos costos no sean de cargo y responsabilidad de dicha Sociedad Concesionaria. En estos casos la Sociedad Concesionaria se reservó el derecho a reclamar dichos costos y perjuicios.

23°. Que mediante oficio IF IQQ N° 6198/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en su oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, en los términos, plazos, y condiciones indicados en el citado oficio y en la Carta IQQ/0253/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia que expuso.

24°. Que mediante oficio Ord. N° 00017, de fecha 21 de marzo de 2023, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, modificara las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión referidas precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio IF IQQ N° 6198/2023, de fecha 21 de marzo de 2023.

25°. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución DGC N° 0026 (exenta), de fecha 21 de marzo de 2023, dispuso la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer la operación de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en dos fases; la primera considerando sólo el tratamiento de las aguas servidas provenientes del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, y la segunda fase, incluyendo las aguas servidas provenientes de la Base Aérea de la FACH, regulando las condiciones y plazos necesarios para cada una de dichas fases de operación.

26°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGC N° 0026 (exenta), de fecha 21 de marzo de 2023.

Decreto:

1. Modifícanse, conforme a lo dispuesto en la resolución DGC N° 0026 (exenta), de fecha 21 de marzo de 2023, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", en el sentido que la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas a que se refieren los artículos 2.5 y 2.7.4.9 de las Bases de Licitación será puesta en operación en las fases y bajo las condiciones que se indican en el presente N° 1. En todo lo no regulado en el presente N° 1 regirán las regulaciones y exigencias previstas en las Bases de Licitación.

1.1. Fase 1 (Operación Parcial): Para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, establecida en los artículos 1.9.7, letra b) y 1.10.1, letra B), ambos de las Bases de Licitación, la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas deberá estar terminada y operativa, para el tratamiento de las aguas servidas provenientes del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, sin considerar las aguas servidas provenientes de la Base Aérea Los Cóndores de la FACH. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la notificación del Inspector Fiscal de la total tramitación de la resolución DGC N° 0026 (exenta), de fecha 21 de marzo de 2023, presentar al Servicio de Evaluación Ambiental una consulta de pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), informando de la materia de este decreto supremo.

El incumplimiento de la obligación de presentar la consulta de pertinencia a que se refiere el párrafo precedente en el plazo señalado dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 50 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que la operación de la nueva PTAS por fases, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar al Inspector Fiscal un informe que acredite la completa ejecución de las obras y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, considerando las modificaciones a que se refiere el presente N° 1, dando con ello inicio al procedimiento establecido en el artículo 1.10.1, letra B) de las Bases de Licitación. Dicha solicitud deberá presentarse al Inspector Fiscal con, al menos, 30 días de anticipación a la solicitud que debe presentarse al Director General de Concesiones de Obras Públicas a que se refiere la letra b.2) del referido artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.

En caso que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que la operación de la nueva PTAS por fases, sí requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el impacto de dicha decisión en el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, será materia de un nuevo acto administrativo.

En cualquier caso, la resolución del SEA respecto a la consulta de pertinencia, deberá ser informada por Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, al día siguiente a aquél en que sea notificada.

1.2. Fase 2 (Plena Operación): Dentro del plazo máximo de 23 meses, contado desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar la Plena Operación de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, debiendo incluir el tratamiento de las aguas servidas provenientes de la Base Aérea Los Cóndores de la FACH. Para estos efectos deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante el Consejo de Monumentos Nacionales a fin de obtener la autorización para ejecutar, oportunamente, las obras de conducción de las aguas servidas de la mencionada Base Aérea. La

nueva PTAS funcionando a Plena Operación, esto es, formando parte del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, y tratando las aguas servidas conforme lo establecido en el contrato de concesión y la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, será recepcionada conforme al siguiente procedimiento:

a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la Fase 2 de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la Plena Operación de la nueva PTAS. De encontrarse adecuadamente terminada y operativa, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

b) Si el Inspector Fiscal considerare que la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas no cumple con las condiciones establecidas en las Bases de Licitación y en el presente decreto supremo para la Fase 2 de Plena Operación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas en las letras c) y e) siguientes, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria dentro del plazo otorgado, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

c) Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la correcta ejecución de la Fase 2 de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas materia del presente numeral 1.2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector Fiscal una garantía por un monto total de UF 10.784 (Diez mil setecientos ochenta y cuatro Unidades de Fomento).

La garantía señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la entrega de la garantía de explotación, a que se refiere la letra b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

La garantía materia del presente literal c) podrá estar constituida hasta por 5 boletas bancarias de garantía de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable. En el caso de la póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento, ésta deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente literal c) deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo para la entrega de la Plena Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, a que se refiere el primer párrafo del presente numeral 1.2, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

En caso que la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas no fuere entregada en las condiciones establecidas en el presente numeral, dentro del plazo máximo establecido en el primer párrafo del presente numeral 1.2 y/o corregida dentro de los plazos que otorgue el Inspector Fiscal, de conformidad a lo establecido en la letra b) precedente, el MOP podrá hacer efectivas total o parcialmente la garantía a que se refiere el presente literal c), de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación. Lo anterior regirá, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se refiere la letra e) subsiguiente. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP la garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente literal c).

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

d) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante cada una de las dos Fases de construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se encuentre cubierta por las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, y por las pólizas de seguro por catástrofe, previstas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo anterior, junto con la entrega de las pólizas de seguro para la Etapa de Explotación conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 1.8.7 y en la letra b) del artículo 1.8.8, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que dichas pólizas cubren las obligaciones relativas a la respectiva Fase de construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que la respectiva Fase de construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

e) El atraso en la entrega de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas completamente operativa, en el plazo establecido en el primer párrafo del presente numeral 1.2, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 320 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación.

f) Una vez recepcionada la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, a Plena Operación, su conservación, mantenimiento y operación será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, y se regirá por lo establecido en las Bases de Licitación.

g) Transcurridos 20 días desde que la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, a Plena Operación, sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de la documentación a que se refiere el artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, ajustada y complementada con los antecedentes de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, a Plena Operación. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal g) por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

h) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, conforme a lo dispuesto en la resolución DGC N° 26 (exenta), de fecha 21 de marzo de 2023, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", en el sentido que se modifica el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, establecido en el artículo 1.9.7, letra b) de las Bases de Licitación, modificado por resolución exenta DGC N° 1.365, de fecha 8 de junio de 2021, resolución exenta DGC N° 3.185, de fecha 17 de diciembre de 2021, resolución DGC N° 18 (exenta), de fecha 6 de abril de 2022, sancionada por decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022, y por resolución DGC N° 37 (exenta), de fecha 18 de julio de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022, quedando como nuevo plazo máximo, 90 días contado desde el pronunciamiento del Servicio de

Evaluación Ambiental respecto a la consulta de pertinencia a que se refiere el numeral 1.1 del presente decreto supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo establecido en el numeral 1.1 del presente decreto supremo, en caso que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que la operación de la nueva PTAS por fases, sí requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el efecto de dicha decisión en el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, será materia de un nuevo acto administrativo.

3. Déjase constancia que para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

4. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del Contrato de Concesión.

5. Déjase constancia que, mediante Carta IQQ/0253/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A." ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, en los términos, plazos y condiciones que allí se indican, las cuales se disponen en el presente decreto supremo, y ratificó que no existen costos ni perjuicios que se deriven directa ni indirectamente de las materias que se indican en el referido oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023, del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP y/o la DGAC, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido única y exclusivamente en relación con las modificaciones informadas en el citado oficio Ord. IF IQQ N° 6197/2023.

En la referida Carta, la Sociedad Concesionaria manifestó que la renuncia anterior no comprende los eventuales costos y perjuicios que se deriven directa o indirectamente de las medidas que pudiera establecer el Servicio de Evaluación Ambiental, en tanto dicho Servicio considere que la operación por fases de la PTAS requiere ingresar al SEIA, y también aquellos eventuales costos y perjuicios que se deriven de las exigencias que pudiere imponer el Consejo de Monumentos Nacionales para la ejecución de las obras de conducción de aguas servidas de la Base Aérea "Los Cóndores", y cuyos costos no sean de cargo y responsabilidad de dicha Sociedad Concesionaria. En estos casos la Sociedad Concesionaria se reservó el derecho a reclamar dichos costos y perjuicios.

Se deja constancia que la inclusión de la reserva de la Sociedad Concesionaria en el presente acto administrativo, no constituye una aceptación o reconocimiento respecto a su pertinencia.

6. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 68, de 2023, del Ministerio de Obras Públicas

N° E381420/2023.- Santiago, 16 de agosto de 2023.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con manifestar que en la cita al N° 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas -decreto N° 956, de 1997, de esa cartera ministerial- contenida en su tercer considerando, se ha debido aludir al Director General de Concesiones de Obras Públicas, y no al que allí se menciona, atendida la modificación introducida a ese texto normativo por el numeral 15 del artículo único del decreto N° 206, de 2021, de ese ministerio.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al documento del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.

